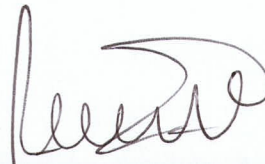


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-059-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ</b> , Cédula de Ciudadanía 51.763.209; así como a la compañía de Seguros ASEGURADORA DEL ESTADO Nit. 860.009.578-8 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	28 DE AGOSTO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 30 de agosto de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 30 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General



## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima de 28 agosto de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión tomada en la Reanudación de Audiencia de Descargos y la Apertura de la Audiencia de Decisión y Fallo N°003 el día 25 de julio de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-059-022, registrada en el Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI – TOLIMA**.

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta de la decisión tomada en la Reanudación de Audiencia de Descargos y la Apertura de la Audiencia de Decisión y Fallo N°003 el día 25 de julio de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con **Rad. 112-059-022**, registrada en el Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Mediante memorando CDT-RM-2022-00004616 del 22 de noviembre de 2022 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se trasladó el hallazgo fiscal No. 031 del 21 de noviembre de 2022 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima producto del Procedimiento Especial de Fiscalización al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI – TOLIMA**, el cual arrojó como resultado la presunta irregularidad:

*"La Gerencia del hospital SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI, Tolima, adquirió unas obligaciones contractuales sin que existiera la disponibilidad presupuestal, ni la orden o contrato escrito para realizar las labores de conductor (eventos) y mantenimiento de las ambulancias de acuerdo a la siguiente relación:*

#### **Tabla: Relación de pagos efectuados a conductores**



CONDUCTOR	OBJETO	COMROBANTE EGRESO	VALOR CANCELADO	
			CONDUCTOR	MANTENIMIENTO
ALCIBIADES SOSA ESPINEL	Traslado de pacientes a diferentes sitios conductor y mantenimiento mes de diciembre de 2020 ambulancias	10083 de 26/01/2021	940,000,00	254,000,00
CARLOS SEIR SOSA ESPINEL	Traslado de pacientes a diferentes sitios conductor y mantenimiento mes de diciembre de 2020 ambulancias	10088 del 27/01/2021	710,000,00	334,600,00
ALCIBIADES SOSA ESPINEL	Traslado de pacientes a diferentes sitios conductor y mantenimiento mes de Enero de 2021 ambulancias	10138 13/02/2021	1,240,000,00	260,000,00
CARLOS SEIR SOSA ESPINEL	Traslado de pacientes a diferentes sitios conductor y mantenimiento mes de Enero de 2021 ambulancias	10147 de 13/02/2021	1,280,000,00	260,000,00
ALCIBIADES SOSA ESPINEL	Traslado de pacientes a diferentes sitios conductor y mantenimiento mes de febrero de 2021 ambulancias	10232 13/03//2021	1,200,000,00	260,000,00
CARLOS SEIR SOSA ESPINEL	Traslado de pacientes a diferentes sitios conductor y mantenimiento mes de febrero de 2021 ambulancias	10233 del 13/03/2021	840,000,00	260,000,00
CARLOS SEIR SOSA ESPINEL	Traslado de pacientes a diferentes sitios conductor y mantenimiento mes de Marzo de 2021 ambulancias	10300 de 13/04/2021	1,162,000,00	260,000,00
ALCIBIADES SOSA ESPINEL	Traslado de pacientes a diferentes sitios conductor y mantenimiento mes de marzo de 2021 ambulancias	10301 de 13/04/2021	1,120,000,00	305,000,00
ALCIBIADES SOSA ESPINEL	Traslado de pacientes a diferentes sitios conductor y mantenimiento mes de abril de 2021 ambulancias	10375 de 12/05/2021	1,350,000,00	250,000,00
CARLOS SEIR SOSA ESPINEL	Traslado de pacientes a diferentes sitios conductor y mantenimiento mes de abril de 2021 ambulancias	10376 de 12/05/2021	420,000,00	385,000,00
<b>TOTAL</b>			<b>10.262.000,00</b>	<b>2,282,600,00</b>

*La señora Gerente del Hospital asumió compromisos presupuestales por valor de \$12.446.6000.00, sin contar con la disponibilidad presupuestal ni haber firmado contrato, incumpliendo con ello lo establecido en el Decreto 111 de 1996, artículo 71 que reza "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Arrojando como resultado, que "en lo que respecta al valor cancelado por mantenimiento equivalente a \$2,282,600,00, la comisión de auditoría, verifico que no existen los soportes idóneos, como son las órdenes del servicio, facturas u otros medios probatorios, que acrediten el cumplimiento de esas presuntas obligaciones, que presuntamente ejecutaron los conductores de las ambulancias señores Alcibiades Sosa Espinel y Carlos Seir Sosa Espinel, evidenciándose una actuación administrativa ineficiente y antieconómica, que evidencia presuntas irregularidades contractuales y contrarias a Derecho en el marco del estudio llevado a cabo sobre los documentos del proceso y que por ser contrarias a la ley implican la inobservancia de los deberes impuestos en las norma o reglas de derecho vigentes en el ordenamiento jurídico por parte de la señora Gerente y Asesor Jurídico, para la época de los hechos, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOSMIL SEICIENTOS PESOS (\$2,282,600) MCTE."

Razón por la cual, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima inicia Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal, en aplicación a lo consagrado en el artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, profiriendo Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal N°003 de fecha 20 de febrero de 2023 ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE**



**DIOS DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI – TOLIMA**, identificado con Nit 800-163-519-1 de conformidad con el artículo 98 de la norma precitada, de manera solidaria en una cuantía de dos millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos pesos (\$2.282.600 MCTE), a la señora **MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ**, identificada con C.C 51.763.209, en condición de gerente y ordenadora del gasto del ente hospitalario en mención. Así mismo, se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros: **ASEGURADORA DEL ESTADO**, identificada con Nit 860.009.578-8, por la presunta irregularidad contractual al no existir los soportes idóneos, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones, que se ejecutaron por parte de los conductores de las ambulancias.

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

#### - Pruebas:

1. Memorando CDT-RM-2022-00004616 de fecha 22 de noviembre de 2022 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 031 del 21 de noviembre de 2023. (folio 2).
2. Hallazgo fiscal No. 031 del 21 de noviembre de 2023. (folios 3 al 6).
3. CD el cual contiene el Hallazgo Fiscal N°031 del 21 de noviembre de 2023: (folio 7)
  - 3.1 Acta de posesión de la Dra. MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ
  - 3.2 Certificación salarials de la Dra. MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ
  - 3.3 Certificado de mantenimiento.
  - 3.4 Certificado menor cuantía
  - 3.5 Certificado pagos conductores
  - 3.6 Declaración de bienes y renta
  - 3.7 Decreto 028 del 2000
  - 3.8 Decreto 045 del 2000
  - 3.9 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ
  - 3.10 Hoja de vida de la señora MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ
  - 3.11 Manual de funciones
  - 3.12 Contrato 113 de 2021
  - 3.13 Pagos de conductores
  - 3.14 Póliza de seguro
  - 3.15 Hallazgo Fiscal N°031 del 21 de noviembre de 2023
4. Hoja de vida – formato único del SIGEP del señor CARLOS SEIR SOSA ESPINEL. (folio 8-9) (folio11-12)
5. Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas del señor CARLOS SEIR SOSA ESPINEL. (folio10) (folio13)
6. Hoja de vida – formato único del SIGEP del señor ALCIBIADES SOSA ESPINEL. (folio14-15)
7. Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas del señor CARLOS SEIR SOSA ESPINEL. (folio16)
8. Certificación del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. (folio17)
9. Certificación del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. (folio18)
10. Certificación del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. (folio19)
11. Acuerdo N°003 de fecha 14 de noviembre de 2019. (folio20-21)
12. Memorando CDT-RM-2023-00001074 de fecha 27 de febrero de 2023. (folio31)
13. Memorando CDT-RM-2023-00001244 de fecha 28 de febrero de 2023. (folio32)
14. Comunicaciones y pruebas de entrega correo electrónico certificado de la empresa DIGICOM a los implicados. (folio33-39,41)
15. Notificación por Aviso del Auto de Apertura e Imputación N°003 a la señora MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ. (folio40)
16. Memorando CDT-RM-2023-00002236 de fecha 11 de abril de 2023 con asuntó de aplazamiento de audiencia. (folio43)
17. Pantallazo de recepción de solicitud de asistencia virtual y poder para actuar en audiencias de descargos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal. (folio44-53)
18. CD de Audiencia de Descargos. (folio54)



19. Escrito presentando por la señora MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ con asunto pruebas del proceso de responsabilidad fiscal N°003. (folio59-151)
20. Comunicación que fija el 15 de julio de 2023 a las 9:00am para llevar a cabo la reanudación de la Audiencia de Descargos. (folio152)
21. CD de Audiencia de Descargos y Apertura de la Audiencia de Decisión y Fallo. (folio153)
22. Memorando CDT-RM-2023-00004145 de fecha 1 de agosto de 2023. (folio158)
23. Memorando CDT-RM-2023-00004213 de fecha 2 de agosto de 2023. (folio159)

- **Actuaciones:**

1. Auto de Asignación N°002 del 2 de enero de 2022, donde se designó a NELSON MARULANDA RODRIGUEZ como investigador fiscal para que sustancie y practique pruebas en el proceso verbal (fl 1).
2. Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°003 de fecha 10 de febrero de 2023. (folios 22-30)
3. Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal (folio55 -57)
4. Acta de Audiencia de Descargos del Proceso Verbal. (folio154-157)

#### IV. **CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control dentro la Audiencia de Reanudación de Descargos y continuamente la Apertura de la Audiencia de Decisión y Fallo N°003 el día 25 de julio de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-059-022, registrada en el Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI – TOLIMA**, ordeno fallar sin responsabilidad fiscal a favor de la Doctora **MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ**, identificada con C.C 51.763.209, en su calidad de Gerente y ordenadora del gasto del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI – TOLIMA**, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

Ante la efectividad del derecho de defensa por parte de la señora MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ en la Audiencia de Decisión celebrada el 25 de julio de 2023 y de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1474 de 2011, se le concedió el uso de la palabra a la implicada, manifestando:

*“que el día 26 de junio de 2023 colocó todas las pruebas, **donde consta en cada uno de los documentos que tiene los comprobantes de egreso, la orden de pago, el registro presupuestal, la disponibilidad, cuentas de cobro, todos los soportes de seguridad social**, es decir todo lo que se necesitaba estaba y no como lo habían dicho que no había ningún documento. En cada una de esas cuentas, tanto del señor Alcibiades Sosa Espinel como de Carlos Sosa Espinel, se dieron todos los comprobantes, por lo cual considera que no hubo ningún detrimento patrimonial. En consecuencia, solicita que se cierre el presente proceso como tal.”*

Así mismo, *“una vez analizados los documentos aportados por la doctora MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Anzoátegui Tolima, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a las arcas de esta institución hospitalaria no existió, como se puede concluir del acervo probatorio que obra en el expediente.”*

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DOCTORA MARTHA LUCIA LAVERDE PROCESO 112-059-022						
Nombre	comprobante de egreso	Fecha	orden de pago	Registro presupuestal	Disponibilidad presupuestal	Valor
Alcibiades Sosa Espinel	10083	26/01/2021	27	28	51	\$ 1.154.600
	10232	13/03/2021	138	146	146	\$ 1.460.000
	10301	13/04/2021	184	183	176	\$ 1.425.000
	10375	12/05/2021	237	277	226	\$ 1.620.000
Carlos Seir Sosa Espinel	10088	27/01/2021	32	56	56	\$ 1.004.600
	10147	13/02/2021	72	74	99	\$ 1.540.000
	10233	13/03/2021	139	149	147	\$ 1.100.000
	10376	12/05/2021	238	278	227	\$ 805.000
	10300	13/04/2021	183	184	177	\$ 1.422.000
	10138	13/02/2021	63	65	65	\$ 1.500.000
TOTAL						\$ 13.031.200

Concluyéndose así, de conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario allegado por la implicada el 26 de junio de 2023 con radicado CDT-RE-2023-00002717 y el estudio integral de los documentos de acuerdo con las reglas de la sana crítica y persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, emitiera un fallo Sin Responsabilidad Fiscal en el proceso con Rad. 112-059-022 a favor de la Dra. **MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ**, identificada con C.C 51.763.209, en su calidad de gerente y ordenadora del gasto del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, al encontrarse probado que el daño patrimonial establecido en el Hallazgo Fiscal N°031 del 21 de noviembre de 2022 no existió.

#### V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal verbal **No. 112-059-022**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
 Nit: 890.706.847-1





*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad fiscal por no existir el daño patrimonial establecido en el Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°003 de fecha 20 de febrero de 2023, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

***"ARTÍCULO 54: Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."***

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de la decisión tomada en la Reanudación de Audiencia de Descargos y la Apertura de la Audiencia de Decisión y Fallo N°003 el día 25 de julio de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-059-022, registrada en el Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal, dentro del cual se declaró fallar sin responsabilidad fiscal, conforme al artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal No 031 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se evidenció que el **HOSPITAL SAN JUNA DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI – TOLIMA** no contaba con los soportes idóneos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de los conductores de las ambulancias, los señores: **ALCIBÍADES SOSA ESPINEL** y **CARLOS SEIR SOSA ESPINEL**, evidenciándose una actuación administrativa ineficiente y antieconómica que resulta en presuntas irregularidades contractuales, que generan



con ello un aparente detrimento al patrimonio del Estado en una suma que asciende a los dos millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos pesos (\$2.282.600 MCTE).

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 003 del veinte (20) de febrero de 2023 obrante a folios 22-30 del expediente, donde se imputo de manera solidaria en una cuantía de dos millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos pesos (\$2.282.600 MCTE), a la señora **MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ**, identificada con C.C 51.763.209, en condición de gerente y ordenadora del gasto del ente hospitalario en mención y se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros: **ASEGURADORA DEL ESTADO**, identificada con Nit 860.009.578-8.

Seguidamente, al Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 003 se le hizo envío de las comunicaciones de citación para la notificación personal a todos implicados vista a folio 32 al 39 para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación comparecieran para notificarse, tal y como consta a través de la empresa DIGICOM; sin embargo, ante la ausencia por parte de los implicados, el 8 de marzo de 2023 se llevó a cabo la notificación por Aviso del precitado Auto de Apertura e Imputación del Proceso Verbal para la señora: **MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ** (folio40).

Por otro lado, a través del Memorial CDT-RS-2023-00002236 de fecha 11 de abril de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, comunico a todos los implicados el aplazamiento de la Audiencia de Descargos dentro del proceso N°112-059-2023, programada para el 12 de abril de 2023, en virtud de la Ordenanza N°0051 del 2001 por la cual se declara día cívico, fijando como nueva fecha el día 18 de mayo de 2023 a las 9:00am, para la cual será enviado el Link al correo electrónico registrado dentro del proceso, por lo menos media hora antes del inicio de la misma. (folio43)

A su turno, el 17 de mayo de 2023 la apoderada de la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, la Dra. **MARCELA GALINDO DUQUE**, solicita asistencia virtual y poder para actuar en Audiencia de Descargos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal (folio44-53)

Bajo ese orden de ideas, el 18 de mayo de 2023 siendo las 9:13 am se instaló Audiencia de Descargos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, con la finalidad de que los sujetos procesales objeto de investigación pudieran intervenir con el cumplimiento de todas las garantías procesales visto a folio 54 en CD, junto con el registro del Acta de Audiencia de Descargos del Proceso Verbal (folio55-57), por medio de la cual se discrimina cada ítem desarrollado en la Audiencia de la siguiente manera:

1. Instalación
2. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
3. Verificación notificación del auto de apertura e imputación.
4. Finalidad audiencia
5. Presentación de las partes.
6. Oportunidad de proponer nulidad.
7. Continuidad con el desarrollo de la audiencia
8. Recepción de versión libre
9. Decreto de pruebas o negación de pruebas.
10. Periodo probatorio
11. Decreto de pruebas

Sin embargo, siendo las 10:42am del día 18 de mayo de 2023, se dio por suspendida la presente Audiencia de Descargos.

Ahora bien, el 26 de junio de 2023 mediante radicado CDT -RE-2023-0002717 la señora **MARHTA LUCIA LAVERDE SANCHEZ**, identificada con C.C 51.763.209, en su calidad de gerente y ordenadora del gasto del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, allegó documentación para incorporar las mismas como pruebas en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal (folio59-151)



Continuamente, el 12 de julio de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal comunico a todos los implicados la fijación del 25 de julio de 2023 a la 9:00am como fecha para reanudar la Audiencia de Descargos en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal N°112-059-022. (folio 152)

En vista de lo dispuesto anteriormente, el 25 de julio de 2023 siendo las 9:132 am se instaló Audiencia de Descargos, la cual se desarrolla de la siguiente manera: (folio154-155)

1. Presentación de las partes
2. Fundamentos de hecho
3. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presunto responsables
4. Impedimentos y recusaciones
5. Periodo probatorio
6. Oportunidad para proponer nulidades.

Así las cosas, agotado el periodo probatorio con la incorporación en el expediente de las pruebas ordenadas en la Audiencia anterior, se cerró la Audiencia de Descargos y acto seguido a las 9:23am del mismo día y se procedió a dar Apertura de Decisión de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1474 de 2011 y en consecuencia se escuchó los alegatos de conclusión de las partes implicadas (folio 156-157); para posteriormente, concluirse por la primera instancia la emisión de un fallo Sin Responsabilidad Fiscal en el proceso con Rad. 112-059-022 a favor de la Dr. **MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ**, identificada con C.C 51.763.209, en su calidad de gerente y ordenadora del gasto del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, al encontrarse probado que el daño patrimonial establecido en el Hallazgo Fiscal N°031 del 21 de noviembre de 2022 no existió; notificándose así tal decisión de fondo en Estrados. Lo anterior, visto a folio 153 en CD, junto con el registro del Acta de Reanudación Audiencia de Descargos, Apertura Audiencia de Decisión y Fallo N°003 del Proceso Verbal (folio154-157).

En este sentido, a toda luz se vislumbra por parte de este Despacho que en primera medida la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de su competencia y función de protección de la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos, notificó y comunicó a todos los implicados de la expedición del Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 003 del veinte (20) de febrero de 2023 (folio 22-30), así como, de las fechas de Audiencia de Descargos realizada el 18 de mayo de 2023 (folio55-57) y la reanudación de Audiencia de Descargos, Apertura Audiencia de Decisión y Fallo (folio154-157), lo cual evidencia un cumplimiento procesal dentro del trámite de la acción fiscal que garantiza a todas las partes la oportunidad de ejercer su derecho de defensa haciéndose parte dentro del desarrollo del proceso verbal y adjuntando al mismo los documentos y elementos que a su consideración procesal fueran oportunos e idóneos.

Es así entonces como la efectividad del derecho de defensa de los implicados se vio reflejado con la versión libre y espontánea rendida por la señora **MARHTA LUCIA LAVERDE SANCHEZ** (folio55-57) el 18 de mayo de 2023 en Audiencia de Descargos, así como, con la incorporación de los documentos de prueba el 26 de junio de 2023(folio59-151) y la exposición de los alegatos de conclusión en la Audiencia de Apertura de Decisión, rendida por la **MARHTA LUCIA LAVERDE SANCHEZ** y el **Dr RICARDO JOSÉ CARRIAZO FERNÁNDEZ**, en su calidad de apoderado de la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** (folio154-157), reflejándose así que las actuaciones adelantas hasta el momento por la Entidad se habían surtido con las garantías procesal legalmente establecidas.

Dentro de este contexto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ante el análisis y estudio previo del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, encontró soporte suficiente que respalda la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 "**fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.**"

Lo anterior, de acuerdo al material probatorio aportado el 26 de junio de 2023 por la señora **MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ**, identificada con C.C 51.763.209, en su calidad de gerente y ordenadora del gasto del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, de la siguiente manera:

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DOCTORA MARTHA LUCIA LAVERDE PROCESO 112-059-022						
Nombre	comprobante de egreso	Fecha	orden de pago	Registro presupuestal	Disponibilidad presupuestal	Valor
Alcibiades Sosa Espinel	10083	26/01/2021	27	28	51	\$ 1.154.600
	10232	13/03/2021	138	146	146	\$ 1.460.000
	10301	13/04/2021	184	183	176	\$ 1.425.000
	10375	12/05/2021	237	277	226	\$ 1.620.000
Carlos Seir Sosa Espinel	10088	27/01/2021	32	56	56	\$ 1.004.600
	10147	13/02/2021	72	74	99	\$ 1.540.000
	10233	13/03/2021	139	149	147	\$ 1.100.000
	10376	12/05/2021	238	278	227	\$ 805.000
	10300	13/04/2021	183	184	177	\$ 1.422.000
	10138	13/02/2021	63	65	65	\$ 1.500.000
TOTAL						\$ 13.031.200

En ese sentido, la incorporación de los documentos idóneos, desvirtúa la existencia de falta de diligencia y cuidado por parte de la señora **MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ**, identificada con C.C 51.763.209, en su calidad de gerente y ordenadora del gasto del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, pues los mismo acreditan el cumplimiento de sus obligaciones como la persona que en razón a su cargo del ente hospitalario, le correspondía acreditar y soportar la ejecución de las obligaciones de los conductores de las ambulancias por los señores **ALCIBIADES SOSA ESPINEL** y **CARLOS SEIR SOSA ESPINEL**.

Concluye entonces este despacho conforme al material probatorio allegado al plenario que es claro que el dinero o suma cuantificada como daño patrimonial establecido en el Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 003 del veinte (20) de febrero de 2023 (folio 22-30), no existió conforme el análisis del acervo probatorio que obra en el expediente y en ese sentido será menester mencionar que no habría razón alguna para fallar con responsabilidad fiscal, cuando aquella acción fiscal tiene como propósito reparar un daño patrimonial, que para el caso en concreto sería inexistente.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, no resulta atribuible a la Dra. **MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ**, ante el análisis y estudio del acervo probatorio y sus descargos dentro de cada etapa procesal del trámite de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes la decisión tomada en la Reanudación de Audiencia de Descargos y la Apertura de la Audiencia de Decisión y Fallo N°003 el día 25 de julio de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-059-022, registrada en el Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal, mediante el cual se declara probada la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en la Reanudación de Audiencia de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
 Nit: 890.706.847-1





Descargos y la Apertura de la Audiencia de Decisión y Fallo N°003 el día 25 de julio de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-059-022, registrada en el Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal a favor de la señora **MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ**, identificada con C.C 51.763.209, en condición de gerente y ordenadora del gasto del ente hospitalario en mención; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI – TOLIMA**, identificado con Nit 800-163-519-1 y a la señora **MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ**, identificada con C.C 51.763.209, en condición de gerente y ordenadora del gasto del ente hospitalario en mención, así como a la compañía de seguros **ASEGURADORA DEL ESTADO**, identificada con Nit 860.009.578-8.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar Encargada

Proyectó: Valeria María Gómez Gaitán.  
ABOGADA CONTRATISTA